



Resolución Gerencial General Regional N° 588 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 ABR. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **LUZ BERENICE SALAS PÉREZ** contra la Carta N° 18-2012-ESC-UGA-DREC y contra la Carta N° 19-2012-ESC-UGA-DREC, ambas del 20 de enero de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 739-2012-GRC/GAJ, de 30 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expedientes N° 07197 y N° 07196, **LUZ BERENICE SALAS PÉREZ** interpone sendos recursos de apelación contra la Carta N° 18-2012-ESC-UGA-DREC y contra la Carta N° 19-2012-ESC-UGA-DREC, en razón –según expresa en ambos casos- que sus contenidos constituyen una negativa tácita a sus peticiones formuladas el 06 de diciembre de 2011 (expedientes 38504 y 38698) para que se realice un nuevo cálculo del monto de las bonificaciones otorgadas mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral Regional N° 3181, de 17 de octubre de 2008, y mediante el mismo artículo de la Resolución Directoral I N° 275, de 14 de enero de 2004.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 07435, el Director Regional de Educación del Callao, eleva sendos recursos de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*; y el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad, del mismo artículo y Ley, estipula que *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."*

Que, fluye de la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director Regional de Educación, que la administrada **LUZ BERENICE SALAS PÉREZ** formuló a la entidad dos peticiones dirigidas, ambas, a lograr que las bonificaciones que le otorgaron por cumplir 20 y 25 años de servicios prestados al Estado sean nuevamente calculadas pero con una unidad de referencia distinta a la consignada en las resoluciones que, oportunamente, se expidieron para tal efecto: en vez de la "remuneración total permanente", que se realice con la "remuneración total".

Que, en la medida que el objeto peticionado por la recurrente es de similar naturaleza, y que los recursos impugnatorios fueron interpuestos en la misma fecha, la administración considera apropiado que en una sola resolución se resuelvan ambas solicitudes, pero cuidando de expedir pronunciamiento separado por cada una de las peticiones.

Que, es de puntualizar que el tema jurídico que plantea la interposición de los recursos de apelación se encuentra referido al reexamen en sede administrativa de la referencia de cálculo que sirvió, en cada caso, para obtener el producto -cantidad de dinero- que se otorgó a la administrada a título de



bonificación: según se consigna en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 275, de 14 de enero de 2004, y en el mismo artículo de la Resolución Directoral Regional N° 3181, de 17 de octubre de 2008, dicha referencia fue la "remuneración total permanente".

Que, las resoluciones citadas en el párrafo precedente fueron notificadas a la administrada el 16 de febrero de 2004 y el 17 de octubre de 2008, según consta en los cargos que corren a fojas 36 y 35, por lo que, a la fecha en que ella presentó sus solicitudes a la administración para que se recalculen las bonificaciones, el plazo para impugnarlas –por el fondo o por la forma- desde hacía mucho tiempo atrás había perecido, en aplicación de lo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, según el cual "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; quedando firmes los actos que se pretenden recurrir, en aplicación de la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Que, bajo el contexto advertido en los párrafos precedentes, las impugnaciones formuladas resultan, a todas luces, improcedentes; conclusión concordante con la opinión contenida en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 739-2012-GRC/GAJ, ya citado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **LUZ BERENICE SALAS PÉREZ** contra la resolución contenida en la Carta N° 18-2012-ESC-UGA-DREC, de 20 de enero del año en curso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **LUZ BERENICE SALAS PÉREZ** contra la resolución contenida en la Carta N° 19-2012-ESC-UGA-DREC, de 20 de enero del año en curso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Tercero.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- Notificar con la presente Resolución a **LUZ BERENICE SALAS PÉREZ**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gobernador General Regional